



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

DEMANDANTE	MARTHA CECILIA SEPULVEDA PLATA
DEMANDADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE	686793333003-2018-00340-00

1. Por hallarse reunidos los requisitos de ley enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite para dar el trámite respectivo a la acción de tutela instaurada por la señora MARTHA CECILIA SEPULVEDA PLATA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad material, a recibir la misma protección y trato de autoridades administrativas, así como los principios de dignidad, confianza legítima, buena fe, interés legítimo en la carrera administrativa, transparencia y publicidad en actuaciones administrativas.
2. Corolario de lo anterior, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que a través de la página web y del correo institucional de la entidad, remita de manera inmediata a los correos electrónicos de los aspirantes que conforman la lista de elegibles contenido en la resolución 20182120143715 del 17 de octubre de 2018 que aspiran al cargo Profesional Grado 04 OPEC 61769, copia de la demanda y del presente auto para que tengan la oportunidad de intervenir sí así lo desean, para lo cual contarán con un término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la necesaria comunicación. La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá allegar constancia del envío de las comunicaciones realizadas dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído. También se publicará en la página web de la rama judicial este proveído y la demanda.
3. Por otra parte, la accionante solicita el decreto de medida provisional consistente en la suspensión de la firmeza de la resolución No. 20182120143715 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre, por medio del cual se conforma la lista de elegibles para un cargo de profesional Grado 04 OPEC 61769 en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con el fin de evitar la configuración de un perjuicio irremediable, pues considera que de no tomarse las medidas previas, antes de continuar con las subsiguientes etapas, se le producirá un daño cierto, inminente y grave.

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 preceptúa:

"ARTICULO 7°-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Por su parte la H. Corte Constitucional en Auto 258/13¹ reiteró los requisitos de procedencia de las medidas provisionales en la acción de tutela, allí indicó:

"La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, la constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación."

Ahora bien, revisado el escrito de la demanda, se acredita que la accionante se encuentra participando en un concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, con el fin de proveer en carrera administrativa el cargo de Profesional, grado 04, OPEC No. 61769 en la Servicio Nacional de Aprendizaje. Seguidamente, indica que adelantadas las etapas del concurso de méritos, se realizó la valoración de antecedentes en la cual no le fue otorgado puntaje a la especialización en atención de enfermería en quirófanos y central de esterilización que acreditó oportunamente en el SIMO. Inconforme con la decisión interpuso la reclamación respectiva, pero la misma le fue negada. Corolario de lo anterior, interpone la presente acción de tutela para que las entidades accionadas realicen nueva valoración de la especialización acreditada y se le otorgue el puntaje que le corresponde.

De igual manera, informa que el 26 de octubre de 2018 se publicó la lista de elegibles para ocupar el cargo que actualmente aspira, sin embargo, teniendo en cuenta los supuestos fácticos narrados en su demanda, solicita como medida provisional la suspensión de la firmeza del acto administrativo, en salvaguarda de los derechos fundamentales que aduce se están vulnerando.

En ese orden de ideas, para el despacho debe accederse a la solicitud de medida provisional de suspensión de los efectos del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles para el cargo que aspira la accionante, pues lo que se debate con el ejercicio de la presente acción, notablemente puede inferir en un posible cambio en la posición en la que se encuentra la accionante en la lista de elegibles para el cargo al cual aspira y que actualmente ocupa el puesto número cuatro. Además, lo pretendido con la solicitud de medida provisional es precisamente evitar se concrete la amenaza a los derechos fundamentales de la señora Martha Cecilia Sepúlveda Plata, en salvaguarda de sus derechos fundamentales y con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

Por las anteriores razones se ordenará la suspensión inmediata de los efectos de la resolución CNSC 20182120143715 del 17 de octubre de 2018 "por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el Código Opec No. 61769, denominado PROFESIONAL, Grado 04, del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje, Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA", hasta tanto cobren ejecutoria las decisiones que pongan fin al proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora MARTHA CECILIA SEPULVEDA PLATA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA por la presunta

¹ Corte Constitucional M.P. Alberto Rojas Ríos

101

vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad material, a recibir la misma protección y trato de autoridades administrativas, así como los principios de dignidad, confianza legítima, buena fe, interés legítimo en la carrera administrativa, transparencia y publicidad en actuaciones administrativas, invocado en su escrito de demanda, invocados en su demanda.

SEGUNDO. DECRETAR la medida provisional, consistente en la suspensión inmediata de los efectos de la resolución CNSC 20182120143715 del 17 de octubre de 2018 "por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el Código Opec No. 61769, denominado PROFESIONAL, Grado 04, del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje, Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA", hasta tanto cobren ejecutoria las decisiones que pongan fin al proceso.

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Córrase traslado por el término de dos (02) días siguientes a la notificación de este proveído, poniendo a su disposición el traslado de la presente demanda para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones, que considere pertinente en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo; anexando para tal efecto las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter Nacional y no Nacional en que se apoye.

CUARTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que a través de la página web y del correo institucional de la entidad, remita de manera inmediata a los correos electrónicos de los aspirantes que conforman la lista de elegibles contenido en la resolución 20182120143715 del 17 de octubre de 2018 que aspiran al cargo Profesional Grado 04 OPEC 61769, copia de la demanda y del presente auto para que tengan la oportunidad de intervenir si así lo desean, para lo cual contarán con un término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la necesaria comunicación. La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá allegar constancia del envío de las comunicaciones realizadas dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído.

QUINTO. ORDENAR la publicación inmediata de la demanda y del presente proveído en la página web de la rama judicial.

SEXTO: Adviértase que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia a contestar, acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ
JUEZ